

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
COMERCIALIZADORA EMROSE S. A.**

CAPITAL SUSCRITO US \$ 800,00

(DI: 3, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 3388.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRES (03) de AGOSTO del año dos mil doce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragesima Encargada del Cantón Quito, comparecen el señor **JAIME EDUARDO RODRÍGUEZ CARRERA**, de estado civil casado; y, el señor **MANUEL FERNANDO BALAREZO ALBUJA**, de estado civil casado, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario**. En el registro de escrituras públicas a su cargo

1



Dr. Paola Andrade Torres

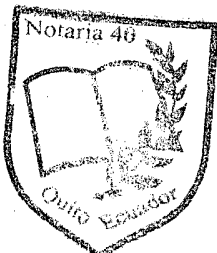
dígnese insertar una que contiene de Constitución de la Sociedad Anónima, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de compañía **COMERCIALIZADORA EMROSE S.A.** las siguientes personas: a) El señor **JAIME EDUARDO RODRÍGUEZ CARRERA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor **MANUEL FERNANDO BALAREZO ALBUJA**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son domiciliados y radicados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Quienes comparecen como fundadores, declaran de manera expresa, que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- CAPÍTULO PRIMERO.-DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la compañía será **COMERCIALIZADORA EMROSE S.A.**, debiendo realizar todos sus actos de comercio bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía es: a) La explotación y administración de la floricultura, productos agrícolas, agropecuarios y afines en general; b) La compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación de productos originados en la agricultura, ganadería, floricultura, forestación, viveros, semillas, abonos, insumos; c) El arrendamiento, compra, venta de todo tipo de equipos para el cumplimiento de su objeto social, además de bienes muebles e

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



0000002

inmuebles para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder; d) En el área pecuaria agrícola: siembra, cultivo, cosecha, transformación y compra-venta de: semillas, cereales, oleaginosas, tubérculos, flores, frutas, hortalizas, legumbres, destinados a la venta en el mercado interno o su exportación del cuero y de todos sus productos, subproductos y derivados. Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el cabal cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socio accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas, adquirir, tener, poseer acciones, participaciones sociales o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior; y, en general todo acto o contrato permitido por la Ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.**-La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el cantón Rumiñahui, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando sí lo resolviera la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.**- La duración de la compañía es de



Dr. Paola Andrade Torres

20 años, contados a partir de la fecha en el que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil respectivo, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía es de US \$ 800,00, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, suscrito en numerario de la siguiente forma:

ACCIONISTA	Nº ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
JAIME EDUARDO RODRIGUEZ CARRERA	400	400,00	200,00	200,00
MANUEL FERNANDO BALAREZO ALBUJA	400	400,00	200,00	200,00
TOTALES	800	800,00	400,00	400,00

El saldo que cada accionista queda adeudando; esto es el cincuenta por ciento, lo pagarán en el plazo máximo de seis meses. Las sumas que corresponden al cincuenta por ciento de las acciones suscritas han sido depositadas en la cuenta de Integración de Capital Social de la Compañía, según consta del certificado bancario que se adjunta a la presente escritura.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y Gerente General, hasta tanto la compañía emitirá certificados provisionales negociables, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO SEPTIMO.-** El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación

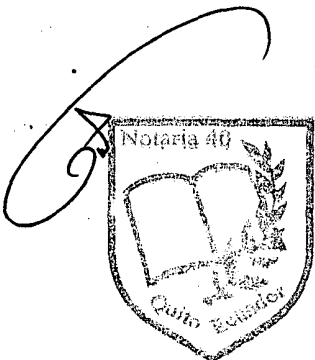
de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Los

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

000003



accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de sus acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones son transmisibles por herencia o por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La compañía estará gobernada y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente de la compañía y el Gerente General. **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados o reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente, cuando concurren en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital social



pagado. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso, el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente en cualquier tiempo cuando fuere convocada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General de la compañía, indistintamente y observando lo dispuesto por la Ley de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



0000004

Compañías; por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, en uno de los periódicos de mayor circulación en el cantón Rumihahui, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y asuntos a ser tratados en la misma. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención que constará en la convocatoria por la prensa a los accionistas. Serán razones suficientes para convocar a la Junta General Extraordinaria, todas aquellas que aconseje las necesidades de tomar medidas o resoluciones para el control y el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía y en los demás casos determinados por la Ley. Los accionistas podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General y con carácter especial, para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El aumento del capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las



Dr. Paola Andrade Torres

nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de crédito, se acordarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes a las Juntas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrá votos dirimientes y en caso en empate no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva junta según se acordare. Exceptuando el caso previsto en el artículo Decimoséptimo del presente Estatuto, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste por cualquier motivo; se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente, Gerente General, a los Comisarios de la Compañía y a sus respectivos suplentes; y, removerlos por mayoría de votos; b) Conocer el estado de los negocios de la compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, Gerente General, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiese sido procedidas por el informe de los Comisarios; c) Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; d) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000005



acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualesquiera otra forma de modificación del contrato social; e) Resolver o autorizar sobre la contratación de auditoría externa; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; h) Conocer y resolver cualesquier otro asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los Comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y el valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos, la misma que deberá estar debidamente suscrita. En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General o su subrogante los contratos y operaciones cuyo valor sea superior al capital



Dr. Paola Andrade Torres

social pagado de la compañía; c).- Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto; d).- Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; e) Presidir las Juntas Generales; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; g).- Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; h).- Legalizar con su firma y con la del respectivo secretario las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; i).-Subrogar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, por el tiempo que dure la falta o impedimento y hasta por el período en que fue elegido el titular, j).- Podrá obligar a la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; k) Designar Gerentes para los departamentos administrativos y operativos de la Compañía, determinar sus funciones y remuneraciones; y, l).- Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General.

SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y para ocupar dicho cargo no requerirá ser accionista de la Compañía, durará CUATRO AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

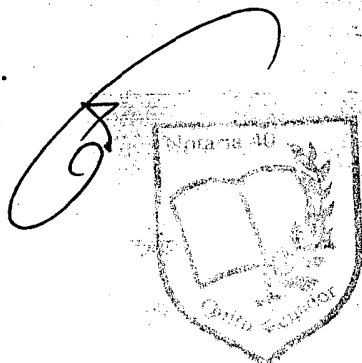
SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente o su subrogante los contratos y operaciones cuyo valor sea superior al capital social pagado de la compañía; c) Realizar actos administrativos en los negocios propios



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000005

de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; d).- Actuar de Secretario en las Juntas Generales; e).- Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos de la compañía; f) Organizar y dirigir los departamentos, dependencias y oficinas de la compañía; g).- Presentar semestralmente al Presidente una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; h).- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; i).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos definitivos de Acciones; j).- Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales prohibidos por las Leyes, reglamentos o Decisiones de la Junta General; k).- Ejercer en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Las Limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Presidente y el Gerente General son individualmente considerados los Representantes Legales, Judiciales y Extrajudiciales de la compañía, asumiendo las facultades y atribuciones del titular. **SECCION CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente que pueden o no ser



Dr. Paola Andrade Torres

accionistas de la Compañía y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste, con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General de Accionistas. **TITULO CUARTO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

PRIMERO.- Las resoluciones, acuerdos y las decisiones de la Junta General podrán ejecutarse aún antes de la aprobación de las Actas, excepto cuando se disponga expresamente lo contrario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con la razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días subsiguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva Legal, la formación de reservas Especiales, la distribución de las utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviera en cada Junta general de Accionistas. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La administración pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas. La Compañía mantendrá esos dividendos de depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



0000007

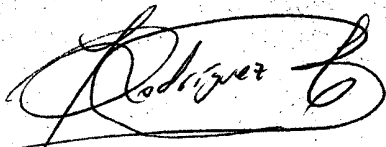
mismos ningún interés. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor por las Leyes, a cuya disposición se remitirán para ejercitarlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcance al cincuenta por ciento o más del capital social y reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** La compañía se disolverá por los casos previstos en la Sección XII de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviera la Junta general de Accionistas. No habiendo oposición de los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente o quien haga sus veces. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán desempeñar cargos remunerados en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Queda facultada la señora Sandra Acevedo, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal e inscripción en el Registro Mercantil, y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, que designará a los administradores de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada Sandra Acevedo, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil doscientos cincuenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída

13

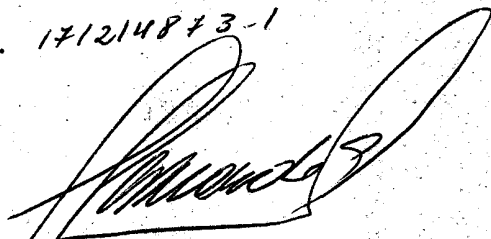


Dr. Paola Andrade Torres

que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

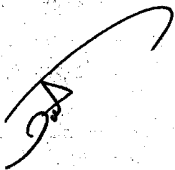
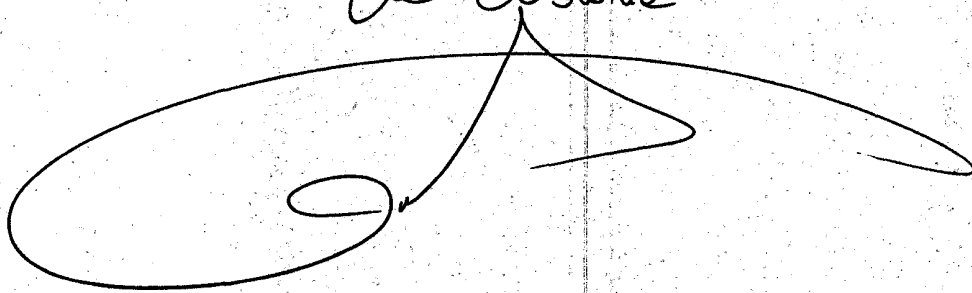


f) JAIME EDUARDO RODRÍGUEZ CARRERA
C.C. 171214873-1



f) MANUEL FERNANDO BALAREZO ALBUJA
C.C. 170568495-7

Le Notaria



0000008

CIUDADANIA 1712148731
RODRIGUEZ CARRERA JAIME EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
27 SEPTIEMBRE 1974
DNI- 0003 07891 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974



Rodriguez

EQUATORIANO ***** V13837003
CASADO JENNY ALICIA RUIZ FONCE
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JAIME ARTURO RODRIGUEZ
TERESA DE JESUS CARRERA
QUITO 29/01/2004
EST/01/2018
REN 0937003



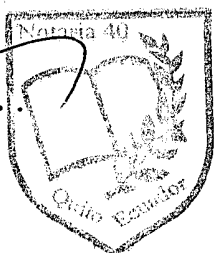
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REPLIEZCA Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

003-0087 NÚMERO 1712148731 CÉDULA

RODRIGUEZ CARRERA JAIME
EDUARDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA MAGDALENA
PARROQUIA

[Signature]

El Presidente del Jurado



Dr. Paola Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº **170568485-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
BALAREZO ALBUJA
MANUEL FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 1967-07-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
SANORA PATRICIA
ACEVEDO ARAYA





INSTRUCCION SECUNDARIA **PROFESION** EMPLEADO PARTICULAR **V4333V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BALAREZO ORTEGA MANUEL ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALBUJA LIGIA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-29





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº **170568485-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
BALAREZO ALBUJA MANUEL
FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 1967-07-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
SANORA PATRICIA
ACEVEDO ARAYA




Handwritten signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7447644
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ACEVEDO AMAYA SANDRA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2012 12:39:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

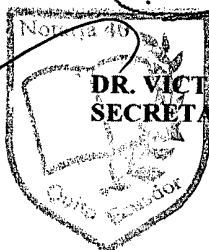
**1.- COMERCIALIZADORA EMROSE S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DR. VÍCTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Dr. Paola Andrade Torres

03/08/2012

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005735**

Hemos recibido de

Nombre
BALAREZO ALBUJA MANUEL FERNANDO
RODRIGUEZ CARRERA JAIME EDUARDO

Aporte
200.00
200.00

400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :

COMERCIALIZADORA EMROSE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

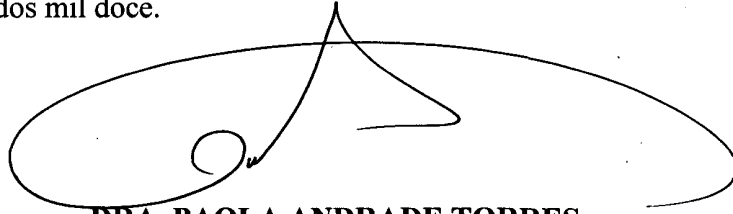
QUITO

viernes, agosto 3, 2012

FECHA

0000010

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes agosto del año dos mil doce.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO

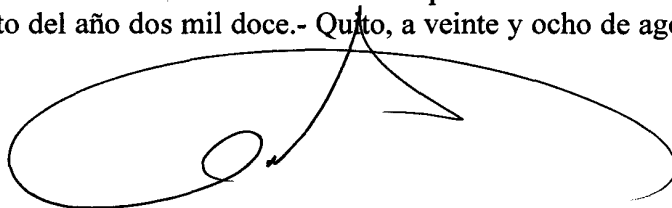


Dr. Paola Andrade Torres



0000011

RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004344, de fecha 22 de agosto de 2012, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía COMERCIALIZADORA EMROSE S.A.. Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía celebrada en esta Notaría, el tres de agosto del año dos mil doce.- Quito, a veinte y ocho de agosto del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO





0000012

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura de Constitución de la Compañía COMERCIALIZADORA EMROSE S.A., otorgada el tres de agosto del dos mil doce, ante el Notario Público Cuadragésimo (E) del Cantón Quito; y, la Resolución No. SC.II.DJC.Q.12.004344, suscrita por el Doctor Oswaldo Noboa León Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de veinte y dos de agosto del dos mil doce, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.708

Viernes, 7 de septiembre del 2012, 9:36:33



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

EL REGISTRADOR

Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

RESPONSABLE.  **JAIME SALAZAR**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

29887

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000013

Quito,

26 OCT 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA EMROSE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL